



ESCUDO DE YAUCO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
YAUCO, PUERTO RICO 00698

APARTADO 1238  
TEL. 787-856-1178

**ORDENANZA NÚM.35**

SERIE 2024-2025

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. ÁNGEL L. TORRES ORTIZ, A GESTIONAR LOS SOBRANTES DE FONDOS ESTATALES ASIGNADOS A CONSECUENCIA DE LOS TERREMOTOS DE 2020, PARA PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL AFECTADA POR LOS SISMOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE SE LE PROVEE A LA CIUDADANÍA EN GENERAL Y PARA PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO, Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, establece en su Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos para ejercer todas las facultades inherentes a sus fines y funciones. En lo particular, el inciso (d) de dicho artículo establece que los municipios podrán adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales...". Por su parte, el inciso (m) indica que los municipios podrán adquirir y habilitar los terrenos para cualquier obra pública, construir, mejorar, reparar, reconstruir, rehabilitar instalaciones de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley. Por otro lado, los incisos (p), (t) y (bb), establecen que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables; ejercer todas las facultades que por ley se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias; y cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial, respectivamente.

**POR CUANTO:** Añadido a lo anterior el Artículo 1.010, establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Por su parte, el inciso (o), otorga a los municipios la facultad de contribuir a la planificación y solución del problema de vivienda económica de interés social, mediante el desarrollo de proyectos de vivienda, la distribución de solares para la construcción de viviendas por el propio municipio, o en conjunto con cualquier agencia pública o entidad privada, así como llevar a cabo desarrollos y construcciones de viviendas y otras actividades relacionadas mediante la formalización de los acuerdos con personas naturales o jurídicas, corporaciones especiales, corporaciones con o sin fines de lucro organizadas bajo la Ley 164 de 2009, con sujeción a los límites máximos del valor del bien inmueble establecidos por la ley aplicable. Mientras que el inciso (q) indica que los municipios podrán diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación.

**POR CUANTO:** En el Artículo 1.018 del Código Municipal se establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. La antes citada disposición estatutaria a su vez establece en el inciso (h) que los municipios podrán realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos de cualquier naturaleza.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.039 inciso (m) del Código Municipal faculta a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

**POR CUANTO:** Como es de conocimiento general, en el año 2020, el área Sur de la Isla, sufrió un evento sísmico que provocó grandes daños a la infraestructura. Nuestro Municipio de Yauco fue uno de los municipios que más sufrió daños, algunas infraestructuras colapsaron, otras sufrieron un nivel daños tan alto que no permiten que sean seguras y otras requieren reparaciones. Todo lo anterior requiere atención inmediata por parte del Municipio, con el propósito de cumplir con la política pública del Municipio, que es salvaguardar sus intereses de nuestro pueblo.

**POR CUANTO:** A tales fines, la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSASF) aprobó tres (3) solicitudes de reprogramación presupuestaria presentadas por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (DVPR), por un total de \$51,431,000, de la reserva de costos compartidos del año fiscal 2020. Dichos fondos fueron asignados para financiar los esfuerzos de demolición, reconstrucción y revitalización de los cinco (5) municipios afectados, incluyendo, al Municipio de Yauco, los cuales fueron severamente afectados por los sismos del 2020, a los fines de que pudieran financiar los esfuerzos de demolición, reconstrucción y revitalización en los referidos municipios.

**POR CUANTO:** Por su parte, la JSAF autorizó el desembolso del 100% de dichos fondos a los cinco (5) municipios afectados por los sismos para permitirle llevar a cabo los trabajos de demolición y reconstrucción. No obstante, al presente, del total del dinero desembolsado a los (5) municipios aún queda un balance disponible. Es menester señalar, que dichos fondos tienen una vigencia hasta el 30 de junio de 2025, por lo que el Municipio de Yauco interesa que se reprogramen los balances sobrantes para que se puedan atender y completar varios proyectos de revitalización y desarrollo económico que fueron afectados e impactados por los sismos.

*A  
Jes.  
G*  
**POR CUANTO:** Ante tales circunstancias, es el interés del Gobierno Municipal de Yauco, utilizar los balances disponibles asignados al Municipio en la promoción de proyectos, programas y/o actividades destinadas a la rehabilitación y construcción de viviendas y construcción y mejoras de infraestructura pública. La intención de esta medida es reforzar la política pública del Gobierno Municipal de Yauco en mejorar la calidad de vida de sus residentes mediante el establecimiento de proyectos de reconstrucción en beneficio de los servicios que se le provee a la ciudadanía en general y para promover el desarrollo económico.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de Yauco considera que la presente legislación Municipal redunda en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

**POR TANTO: LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, ORDENA LO SIGUIENTE:**

**Sección 1ra.** Se autoriza al Hon. Ángel L. Torres Ortiz, Alcalde, en representación del Municipio de Yauco a gestionar los sobrantes de fondos estatales asignados para la demolición, reconstrucción y revitalización a consecuencia de los terremotos de 2020 y canalizar los mismos para la reprogramación de proyectos de reconstrucción y mejoras en beneficio de los servicios que se le provee a la ciudadanía en general y para promover el desarrollo económico del Municipio, cumpliendo con los siguiente:

- Administrar y distribuir los fondos sobrantes asignados por la Orden Ejecutiva 2021-011, para continuar con las obras y mejoras de infraestructura pública y para la asistencia a los damnificados a causa de los terremotos ocurridos en el Municipio de Yauco.
- Continuar brindar asistencia directa a los damnificados que no han sido atendidos por otras agencias gubernamentales.
- Implementar proyectos de reconstrucción en las facilidades públicas más afectadas y aquellas facilidades dirigidas a fomentar y promover el desarrollo económico del Municipio, así como realizar proyectos dirigidos a la

revitalización y reconstrucción de obras y mejoras públicas dirigidas a las viviendas de los ciudadanos afectadas por los terremotos.

**Sección 2da.** Los fondos asignados al Municipio de Yauco por el desastre de los Terremotos del 2020, podrán ser distribuidos y utilizados de conformidad con las siguientes directrices:

1. **Proyectos de reconstrucción, rehabilitación y revitalización de facilidades municipales afectadas por terremotos:** Los fondos se destinarán a la reparación de aquellas facilidades públicas que sirven a la ciudadanía en general, cubriendo los costos de materiales de construcción, mano de obra y cualquier otro gasto que sea necesario.
2. **Adquisición de propiedades afectadas por los terremotos para oficinas dedicadas a ofrecer servicios a la ciudadanía.** Los fondos se destinarán para la compra de propiedades y/o terrenos para el establecimiento de oficinas de servicio a la ciudadanía en general, cubriendo los costos de mejoras, rehabilitación, materiales de construcción, mano de obra y cualquier otro gasto que sea necesario.
3. **Incurrir en gastos de proyectos elegibles** bajo la Orden Ejecutiva 2021-011 y la reprogramación presupuestaria presentadas por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (DVPR).
4. **Reconstrucción, reparación y mejoras de viviendas afectadas:** Los fondos se destinarán a la reparación o reconstrucción total o parcial de las viviendas, que hayan sufrido daños a causa de los terremotos, cubriendo los costos de materiales de construcción, mano de obra, diseño y cualquier otro recurso necesario para cumplir con los estándares de seguridad.
5. **Reparación de infraestructura:** Los fondos podrán ser utilizados para la reparación o reconstrucción de infraestructura esencial en las áreas afectadas, como caminos, puentes, sistemas de agua potable, alcantarillado, electricidad y telecomunicaciones.
6. **Provisión de materiales de construcción:** Los fondos podrán ser distribuidos a los damnificados directamente, permitiéndoles adquirir los materiales necesarios para la reparación o reconstrucción de sus viviendas, bajo las condiciones y límites establecidos por las autoridades correspondientes.
7. **Fomento del empleo local y la capacitación:** Los fondos podrán ser destinados a programas de capacitación laboral para la comunidad, de manera que los residentes locales puedan participar en los proyectos de reconstrucción, generando empleo y promoviendo el desarrollo económico de la región.
8. **Evaluación, planificación y gestión:** Los fondos podrán ser utilizados para la contratación de expertos en la evaluación de daños, planificación de la reconstrucción y la gestión de los proyectos necesarios, garantizando que los recursos se distribuyan de manera eficiente y efectiva.

**Sección 3ra.** Los referidos fondos no podrán ser utilizados para otros fines o cubrir gastos operacionales del Municipio, como nómina, pagos de servicios públicos, mantenimiento general, o cualquier otro gasto administrativo que no esté directamente relacionado con la rehabilitación, reconstrucción y/o adquisición de propiedades afectadas por los terremotos. Los fondos serán exclusivamente destinados a los fines establecidos en esta ordenanza, y su uso será supervisado de acuerdo con las normativas legales vigentes para asegurar su correcta aplicación.

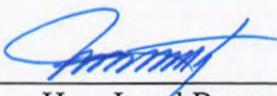
**Sección 4ta.** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de las otras, por lo que, en caso de que un tribunal con jurisdicción y competencia

declare inconstitucional, nula o inválida cualquier sección o disposición de esta, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las restantes disposiciones.

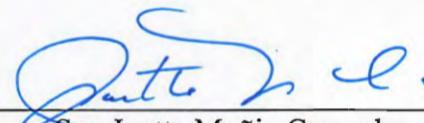
**Sección 5ta.** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal de Yauco y sea firmada por el Alcalde.

**Sección 6ta.** Copia certificada de esta Ordenanza será notificada al Departamento de Finanzas Municipal, Secretaría Municipal, Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, Departamento de Estado, y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada para su conocimiento y acción que proceda en ley y a las demás dependencias municipales y agencias estatales pertinentes para su acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, A 13 DE FEBRERO DE 2025.**

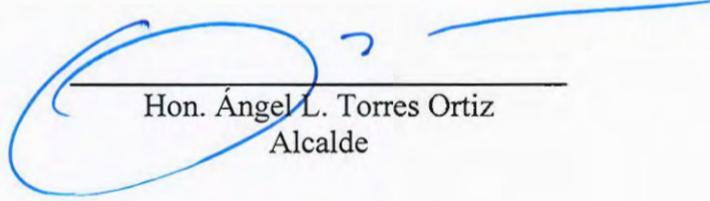


Hon. Israel Burgos Vélez  
Presidente



Sra. Ivette Muñiz Camacho  
Secretaria

**APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 14 DE FEBRERO DE 2025.**

  
Hon. Ángel L. Torres Ortiz  
Alcalde



ESCUDO DE YAUCO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
YAUCO, PUERTO RICO 00698

APARTADO 1238  
TEL. 787-856-1178

## CERTIFICACIÓN

Yo, IVETTE MUÑIZ CAMACHO, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 35 Serie: 2024-2025 aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico Sesión Ordinaria del día **13 de febrero de 2025**, habiendo **trece (13)** Legisladores presentes, votaron en lo **afirmativo trece (13)** Honorables Legisladores:

Hon. Israel Burgos Vélez  
Hon. Otilia Acosta Acosta  
Hon. Ricardo Ramírez Acosta  
Hon. José Manuel Morciglio Rodríguez  
Hon. Antonio Vega Velázquez  
Hon. Krystal Matos Vázquez  
Hon. José L. Banchs Cedeño  
Hon. José Rubén Padrón Vélez  
Hon. Efrén Alfonso Morales  
Hon. Ariel José Vargas Pérez  
Hon. Rafael Malavé Ramos  
Hon. José Alexis Marín Maldonado  
Hon. Luis J. Santiago Cruz

Los siguientes Legisladores estuvieron ausente de Sesión

Hon. Marian Feliciano Caraballo

Y los votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores:

**-NINGUNO-**

Y esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el **14 de febrero de 2025**.

**CERTIFICO, ADEMÁS:** Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

**Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE:** Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **14 de febrero de 2025**.

Ivette Muñiz Camacho  
Secretaria

SELLO OFICIAL